



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 323

Bogotá, D. C., martes, 24 de mayo de 2016

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

|             |  |  |
|-------------|--|--|
| DIRECTORES: | GREGORIO ELJACH PACHECO                                      | JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO                      |
|             | SECRETARIO GENERAL DEL SENADO<br>www.secretariasenado.gov.co | SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA<br>www.camara.gov.co |

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2015 SENADO

*por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.*

Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2016

Senador

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

De conformidad con el encargo que realizara la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a presentar informe de ponencia y pliego de modificaciones para primer debate al Proyecto de ley número 117 de 2015 Senado, “*por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”, en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República, el pasado 9 de noviembre de 2015 por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri; recibió el número de radicación ‘117’ de 2015 de Senado y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 914 de 2015.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, el Senador Carlos Fernando Galán Pachón fue designado para rendir informe de ponencia para primer debate. No obstante, el honorable Senador presentó impedi-

mento que fue aprobado por la Comisión Segunda el día 27 de abril de 2016.

Por la anterior razón, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, así como lo previsto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me designó como ponente en primer debate.

#### II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

##### a) Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley pretende reformar el actual Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares. Para tal fin, como se menciona en su exposición de motivos, el proyecto se ocupa de establecer normas de conducta y actuación militar fijando un marco ético con alcance a todos sus roles para la persona que escoge por profesión servir a la patria, lo cual permitirá la aplicación de la disciplina de acuerdo al marco ético construido y disciplinar los aspectos que son objeto de reproche por la desvaloración que se ha efectuado en la construcción de las conductas que lo merecen.

##### b) Contenido del proyecto

El proyecto consta de 252 artículos, incluida su vigencia y las derogatorias, distribuidos en dos grandes libros: El libro primero contiene las “*Normas de conducta y actuación militar, medios para mantener y encauzar la disciplina*” mientras que el libro segundo contiene el propio “*Código Disciplinario Militar*”, y se divide en dos títulos. El primer título, se compone de siete capítulos, mientras que el segundo título se compone de dos capítulos.

En general, este primer libro aborda aspectos como las normas de conducta militar, los deberes fundamentales del militar, el comportamiento militar, la disciplina militar, las normas de actuación militar, las funciones del militar, las normas de actuación frente a la disciplina, las normas militares de conducta en el ejercicio del mando, las normas militares de conducta en

relación con los subalternos, las normas de conducta en relación con el Derecho Internacional Humanitario, las normas de conducta en operaciones de paz, estabilización, seguridad y ayuda humanitaria; así como aspectos relacionados con el encauzamiento de la disciplina, los medios para mantener y encauzar la disciplina militar, y los estímulos, entre otros.

Por su parte, el libro segundo, con una extensión mucho mayor, contiene el Código Disciplinario militar. Este libro se compone de diez títulos, destinados a regular una parte general; a establecer un marco de deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses; a reglar las sanciones así como su aplicación, su graduación; a establecer causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria; aspectos sobre la extinción de la acción y la sanción; y un procedimiento disciplinario, entre otros aspectos.

La siguiente, es la estructura de la ley, discriminada en libros, títulos y capítulos:

**A. Libro Primero. Normas de conducta y actuación militar, medios para mantener y encauzar la disciplina**

**1. Título Primero.** Conducta y Actuación del Militar

1. Capítulo I. Normas de conducta militar
2. Capítulo II. Normas de actuación militar
3. Capítulo III. Normas de actuación frente a la disciplina
4. Capítulo IV. Normas militares de conducta en el ejercicio del mando
5. Capítulo V. Normas militares de conducta en relación con los subalternos
6. Capítulo VI. Normas de conducta en relación con el Derecho Internacional Humanitario
7. Capítulo VII. Normas de conducta en operaciones de paz, estabilización, seguridad y ayuda humanitaria

**2. Título Segundo.** Encauzamiento de la Disciplina

1. Capítulo I. Medios para mantener y encauzar la disciplina militar
2. Capítulo II. De los estímulos

**B. LIBRO SEGUNDO. Código Disciplinario Militar**

**1. Título Primero.** Parte General

1. Capítulo I. Principios rectores y normas prevalentes
2. Capítulo II. Ámbito de aplicación
3. Capítulo III. Formas de realización de la conducta

**2. Título Segundo.** Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses

1. Capítulo I. Deberes
2. Capítulo II. Prohibiciones
3. Capítulo III. Inhabilidades

**3. Título Tercero.** De las Faltas. Definición, clasificación y estipulación de las faltas

**4. Título Cuarto.** De las Sanciones - Definición de sanción, aplicación, graduación, circunstancias de atenuación y circunstancias de agravación

**5. Título Quinto.** Causales Exclusión de la Responsabilidad Disciplinaria

**6. Título Sexto.** De la Extinción de la Acción y la Sanción

**7. Título Séptimo.** Atribuciones Disciplinarias

**8. Título Octavo.** De la competencia

**9. Título Noveno.** De las Oficinas de Asuntos Disciplinarios

**10. Título Décimo.** Procedimiento Disciplinario

1. Capítulo I: Principios procesales;
2. Capítulo II: De la acción disciplinaria;
3. Capítulo III: Impedimentos y recusaciones;
4. Capítulo IV: Sujetos procesales;
5. Capítulo V: Providencias, notificaciones y términos;
6. Capítulo VI: Recursos;
7. Capítulo VII: Revocatoria Directa;
8. Capítulo VIII: Pruebas;
9. Capítulo IX: Confesión;
10. Capítulo X: Testimonio;
11. Capítulo XI: Peritación;
12. Capítulo XII: Inspección disciplinaria;
13. Capítulo XIII: Documentos;
14. Capítulo XIV: Indicio;
15. Capítulo XV: Nulidades;
16. Capítulo XVI: Actuación para faltas gravísimas y graves;
17. Capítulo XVII: Citación a audiencia;
18. Capítulo XVIII: Procedimiento especial para faltas leves;
19. Capítulo XIX: Ejecución y registro de las sanciones; y
20. Capítulo XX: Transitoriedad y vigencia

**III. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, como lo pone de presente el propio Ministerio de Defensa, dentro del actual régimen disciplinario existen algunas debilidades como la lentitud de los procesos y los largos trámites en su transcurrir, podría afirmarse que algunos principios propios del derecho procesal –ej. Celeridad–, están siendo sacrificados, y a la postre, están restando efectividad al trámite previsto en la Ley 836 de 2003, “*por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares*”.

Es por tal razón que desde el año 2008, dentro de esa cartera se elaboró un diagnóstico que contó con la participación de Inspectores del Comando General de las Fuerzas Militares y de las Fuerzas, Jefes de Operaciones de las Fuerzas y Jefes de las Oficinas de Derechos Humanos y de las Oficinas de Investigaciones Disciplinarias y Administrativas del Ministerio de Defensa Nacional y Fuerzas, mediante el cual se estableció la necesidad de concentrar la función disciplinaria en ciertas autoridades; de variar las competencias; de redefinir el catálogo de faltas leves, graves y gravísimas; así como de llevar un procedimiento mixto (oral y escrito), con la configuración de un Código Disciplinario que contenga principios prevalentes.

De manera que el proyecto se erige como una medida necesaria para mejorar el diseño implementado con la hoy vigente Ley 836 de 2003, y se presenta como fruto de un gran esfuerzo que incluyó actividades de

derecho comparado con regímenes disciplinarios de otras latitudes, así como una amplia disertación y socialización previa con expertos en asuntos disciplinarios.

Vale la pena recordar que para noviembre del año 2001 el Gobierno de la época presentó el Proyecto de ley 166/01 de Cámara y 161/02 de Senado, “por la cual se expide el reglamento de régimen disciplinario para las fuerzas Militares” (Ley 836 de 2003). Dicha iniciativa pretendía responder a la entonces reciente declaratoria de inconstitucionalidad parcial del Decreto-ley 1797 de 2000 (anterior régimen disciplinario), luego de que la Corte Constitucional encontrara que (Sentencia C-713 del 5 de julio de 2001):

“(…) el conjunto de disposiciones que integran el Libro Segundo son de clara estirpe procesal en la medida en que regulan la actuación que debe ser observada por la autoridad competente a efectos de juzgar las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de la Fuerza Pública, lo cual conlleva una modificación en esta materia al Código Disciplinario Único, en contravía de la prohibición del artículo 150-10 Superior, de emplear las facultades extraordinarias para estos propósitos.

Ciertamente, las normas contenidas en el Libro Segundo (artículos 87 a 187) sobre actuación procesal; acción disciplinaria; impedimentos y recusaciones; sujetos procesales; providencias, notificaciones y términos; recursos y consulta, pruebas y nulidades; suspensión provisional; procedimientos; segunda instancia; lectura y ejecución del fallo constituyen, indudablemente, reglas de trámite procedimental que, por tal razón, reforman de manera significativa la estructura del Código Disciplinario Único, por cuanto alteran el propósito plasmado en el artículo 175 de la Ley 200 de 1995, de aplicar el procedimiento previsto en este ordenamiento a los miembros de las Fuerzas Militares, motivo por el cual se encuentran afectadas de inconstitucionalidad, y así lo declarará la Corte Constitucional en la parte resolutive de esta providencia”.

El proyecto superó satisfactoriamente el trámite legislativo, y se convirtió en Ley de la República a mediados de julio de 2003. No obstante, es de advertir que desde la declaratoria de inconstitucionalidad del anterior régimen disciplinario de las Fuerzas Militares (5 de julio de 2001), hasta la radicación del proyecto que culminó en el actual (20 de noviembre de 2001), transcurrieron pocos meses. Es decir, existió una limitante temporal para diseñar un régimen disciplinario propio y adecuado, como se necesita, para enmarcar la estructura disciplinaria de las Fuerzas Militares. Esto terminó por generar, según explica el Ministerio de Defensa, “debilidades procedimentales que imposibilitan el ejercicio de un efectivo control disciplinario”, por lo que se han venido presentando nulidades, vencimiento de términos y prescripción de investigaciones, figuras o instituciones que si bien es cierto, no son ajenas a la práctica procesal incluso de otras áreas del derecho, son el resultado de un desgaste no ideal tanto para las instituciones como para los operadores jurídicos.

Es así, que la reforma que mediante esta iniciativa se plantea sobre la materia, responde a la necesidad de un marco legal amplio y suficiente, que incorpore de manera clara las conductas éticas exigibles al militar, en todos los roles que desempeña durante su actividad, así como de establecer procedimientos ágiles, efectivos y eficaces para encauzar la disciplina y restablecer la

misma a través de sanciones adecuadas cuando estas sean pertinentes.

#### IV. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, rindo ponencia favorable y propongo respetuosamente a los honorables Senadores miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 117 de 2015 Senado, “por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.

Atentamente,



**JIMMY CHAMORRO CRUZ**  
Senador de la República

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2015

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.*

Bogotá, D. C., mayo 24 de 2016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario Senado de la República

Bogotá, D. C.

Cordial Saludo:

Atendiendo la honrosa designación que me hiciera el señor Presidente de la Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional, Relaciones Internacionales y Honores Patrios del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para el Proyecto de ley número 108 de 2015, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones.*

#### 1. INTRODUCCIÓN

##### La política colombiana en materia de inversión extranjera

Durante las últimas décadas, la principal preocupación de países en desarrollo como Colombia ha sido la atracción de inversión extranjera, por lo que grandes esfuerzos y recursos se están enfocando en lograr mejoras sustanciales en temas como la seguridad física, el clima de inversión, y la seguridad jurídica. Según el reporte *Doing Business* (Haciendo Negocios) del Banco Mundial, Colombia es un referente mundial, en la medida en que durante la última década ha hecho constantemente reformas y se ha posicionado como uno de

los países que más reformas ha implementado dentro de los 189 países que son medidos cada año.

Además de este tipo de reformas, cuenta con una agencia de promoción de la IED (ProColombia) dedicada a atender a los empresarios que quieren invertir en el país; esta labor la realizan en alianza con las agencias de promoción regional, que ya suman más de 15 en todo el país.

Desde el punto de vista macroeconómico, el país también se destaca por tener cifras que atraen la IED, como una de las inflaciones más bajas de la región, una tasa de desempleo favorable y una clase media en aumento.

En otras palabras, Colombia está realizando todo lo necesario para incentivar la atracción de inversión extranjera a nivel interno y externo con la negociación y suscripción de Acuerdos como el que nos compete.

El Consejo Superior de Comercio Exterior, en su sesión número 81 del 27 de marzo de 2007 determinó los lineamientos a seguir en materia de negociaciones de inversión, privilegiando las negociaciones y en consecuencia, el fortalecimiento de relaciones comerciales, con aquellos países que cumplieran una serie de elementos tales como inversión extranjera instalada en Colombia, flujos de inversión recientes, recepción de inversión colombiana, países altamente exportadores de capital y países con mayor potencial de invertir en tecnología, entre otros.

En esta priorización realizada al cabo de un estudio económico juicioso de estos elementos para varios países, el Consejo Superior de Comercio Exterior situó a Francia en el número 9 de los países de prioridad en materia de suscripción de Acuerdos de Promoción de Inversión, dentro de la Agenda de Negociaciones establecida para el Gobierno.

## 2. Evolución e impactos de la inversión extranjera en Colombia y el mundo

No es fácil cuantificar el impacto real de medidas como el presente Acuerdo en la promoción de inversiones, aún más cuando se trata de un tratado básico de 16 artículos que sirve como una primera aproximación, no obstante, es irrefutable que los posibles inversionistas antes de tomar la decisión de invertir revisan los factores políticos, económicos y jurídicos que les permitan orientar sus inversiones a aquellos lugares que les ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo de su negocio.

Es en este punto donde la competencia regulatoria es determinante, por lo que resulta fundamental que se diseñen políticas de atracción de capital extranjero que aumente la productividad del país, manteniendo a la vez los estándares constitucionales y legales en materia de orden público, protección laboral y medio ambiental, entre otros.

Según el Reporte Mundial sobre la Inversión de 2015<sup>1</sup>, el régimen internacional de inversiones evoluciona con gran rapidez mediante la conclusión de nuevos tratados. En 2014, se concertaron 31 nuevos AII. En conjunto, a fin de año el número total de acuerdos ascendía a 3.271.

En concordancia con estas tendencias, el objetivo prioritario de desarrollo de economías como la colombiana, incluye el logro de un crecimiento sostenido sustentado en el aumento en los montos de inversión, el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y humanas, y el mejoramiento de la competitividad de las exportaciones en los mercados mundiales, entre otro.

Para esto, es necesario que los países sean capaces de incentivar nuevas actividades generadoras de valor agregado en la producción de bienes y servicios en mercados abiertos, para lo cual la inversión extranjera se convierte en un agente promotor importante. En el caso particular de Colombia, la Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedesarrollo), en su estudio de 2009 titulado “Impacto de la inversión extranjera en Colombia” resumió el potencial y la importancia de la IED para Colombia en los siguientes puntos:

- La inversión extranjera directa en Colombia ha contribuido con un punto porcentual de crecimiento anual del PIB en promedio en los últimos cinco años.
- La inversión extranjera juega un papel central para mitigar los efectos de la crisis internacional sobre la economía colombiana.
- Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada.
- Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios.
- Las empresas con inversión extranjera directa desarrollan más investigación y desarrollo.
- Las empresas con inversión extranjera directa tienen más arraigada la cultura de la responsabilidad social.

## 3. Objetivos del proyecto: La importancia de Francia en el escenario mundial

Este acuerdo tiene como objetivo seguir consolidando una relación sólida con la Unión Europea, especialmente buscando inversión de alto valor agregado.

El Acuerdo de Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones que se presenta a consideración de esta Comisión, constituye un paso importante para el fortalecimiento de las relaciones económicas entre Colombia y la Unión Europea.

Según el Reporte Mundial de Inversiones 2015 elaborado por la Unctad, Francia para el periodo 2014, incrementó sus inversiones en proyectos totalmente nuevos (*greenfield projects*) de 30.752 a 46.246 millones de dólares a nivel mundial, calificándolo como un buen inversionista. Asimismo, en el ranking de los principales países inversionistas del mundo, en 2014 Francia ocupó el octavo lugar, lo que lo convierte en una fuente potencial de recursos importantes a nuestro país. Por otro lado, Francia ocupa la posición número 12 dentro de los principales países para realizar inversiones para las empresas multinacionales, de forma que puede ser un interesante destino de inversión para los inversionistas colombianos<sup>2</sup>.

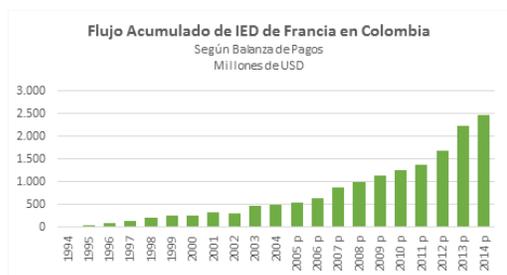
La inversión proveniente de la Unión Europea en Colombia ha tenido un importante dinamismo a lo largo de los años, y se ha consolidado como una de

1 UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2015: Reformando el Sistema Internacional de Gobernanza de Inversiones”.

2 UNCTAD, “Reporte Mundial sobre la Inversión 2015: Reformando el Sistema Internacional de Gobernanza de Inversiones”, págs. 8, 26, A16.

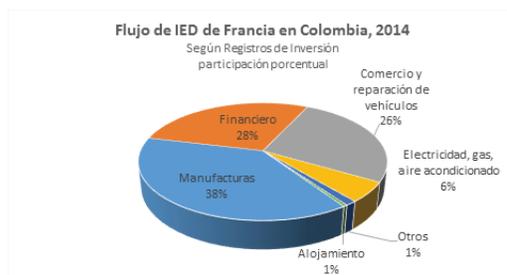
las principales fuentes de inversión extranjera directa. En efecto, el flujo acumulado de inversión extranjera directa (IED) de la Unión Europea en Colombia para el período de tiempo comprendido entre 1994 al 2014, superó los US\$39.049 millones.

Asimismo, en el orden de países de la Unión Europea que cuentan con mayores montos acumulados de IED en Colombia para el período 1994-2014, Francia se ubica en el tercer lugar, contando con un acumulado de inversión en el territorio nacional de US\$2.458,2 millones.



Fuente: Banco de la República. Cálculos DIES-MinCIT.

En el 2014, de acuerdo con las cifras de la Balanza de Pagos del Banco de la República los flujos de IED de Francia hacia Colombia fueron de US\$ 236,2 millones. Francia ocupó el puesto número 16 de 49 países invirtieron en Colombia y el quinto de los países de la Unión Europea. Los principales sectores receptores de IED en 2014 fueron los sectores de manufacturas y financiero que captaron el 38% y el 28% respectivamente del total.



Fuente: Banco de la República. Cálculos DIES-MinCIT.

Los inversionistas colombianos en Francia también gozarán de los beneficios y estándares de protección acordados entre los dos países.

En 2014, la inversión de colombianos hacia Francia se ubicó en los US\$11,3 millones, representando el 6% del total de la inversión directa colombiana en la Unión Europea. De acuerdo con información suministrada por el Banco de la República en 2014, la inversión de Colombia en la Unión Europea fue de US\$1.794 millones, lo que representa un crecimiento de 71% comparado con el mismo el año 2013, cuando el monto total ascendió a US\$1.049,7 millones. Estas cifras hacen evidente el potencial que tienen los inversionistas colombianos para explorar mercados foráneos como el mercado francés dentro de la Unión Europea.

Debe decirse, acerca de inversionistas franceses en Colombia y colombianos en Francia, que además de que el acuerdo les otorga la certeza jurídica para el tra-

tamiento de sus inversiones, el tratamiento que ofrece el país receptor en ningún momento será menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales, lo cual es concordante con el principio de igualdad que se reconoce en ambos países.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ratificación de este Acuerdo pone a Colombia a la altura de otros Estados de la región que compiten directamente con nuestro país por atraer inversiones, tales como Chile, Argentina, Venezuela, Ecuador y Perú, entre otros, que actualmente tienen suscritos APPRI con Francia; razón adicional para considerar la ratificación de este Acuerdo como un elemento para mantener a Colombia dentro de la competencia por atraer inversión francesa.

Es por lo anterior, que resulta benéfica para nuestro país la ratificación del Acuerdo de Fomento y Protección Recíproco de Inversiones en la medida que se están estrechando los lazos económicos entre las dos naciones, se crea una atmósfera propicia para que empresarios colombianos busquen nuevos nichos de mercado en Francia, y se está afianzando un clima de seguridad y confianza para las inversiones que provienen de Francia. La situación actual brinda una oportunidad importante para que Colombia, a través de este Acuerdo, promueva la entrada de flujos de inversión y esta se constituya como un mecanismo promotor de la economía colombiana.

#### 4. El “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”

Como ya se ha indicado en ocasiones anteriores, el principal objetivo buscado por los Estados al negociar un tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI o BIT, por sus siglas en inglés) es establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable y previsible que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de la otra Parte del tratado. En otras palabras, se busca establecer unas reglas de juego claras para los inversionistas de ambas Partes, que brinden protección y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones con el ánimo de generar incentivos para la atracción de la inversión extranjera.

Para más precisión, en la negociación de este Acuerdo, los negociadores colombianos tuvieron en cuenta las peculiaridades jurídicas, económicas y políticas del país, así como los pronunciamientos previos de varios miembros del Congreso de la República y la honorable Corte Constitucional en relación con Acuerdos de características similares al presente. Por esta razón, se reiteraron cláusulas compatibles con nuestra Constitución.

A modo de ejemplo, para respetar lo previsto en el artículo 100 de la Constitución, el Tratado prevé que nada de lo dispuesto en el mismo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público. Asimismo, se acordó que las Partes podrán establecer monopolios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, y en el caso de Colombia de acuerdo con el artículo 336 de la Constitución.

En igual sentido, para que el tratado sea concordante con el artículo 58 de la Constitución se convino que

por razones de utilidad pública o interés social y con arreglo a la ley pueden expropiarse las inversiones, siempre que medie el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

Finalmente, en atención a la autonomía del Banco de la República, se pactó que en circunstancias de desequilibrios macroeconómicos o de problemas o amenazas a la balanza de pagos, el Estado puede restringir temporalmente las transferencias.

## 5. RESUMEN ARTICULADO DEL ACUERDO

A continuación se presenta un resumen de lo contenido en el tratado artículo por artículo, extraído fielmente de la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Gobierno nacional<sup>3</sup>:

En el Preámbulo se establece que el Acuerdo tiene por finalidad el fomento de la inversión en aras de la intensificación de la cooperación económica entre ambos países y mantener condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas, y de esta forma estimular la iniciativa empresarial y promover la prosperidad y el desarrollo económico para ambas Partes, y la prosperidad económica de ambos países.

### *Artículo 1°. Definiciones*

Se incluye aquí la definición de “inversionista”, “inversión”, “rendimientos” y “territorio”, entre otros. En este artículo se incorpora al Acuerdo una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, derechos de autor y derechos de propiedad intelectual, entre otros). Además, se contemplan las características mínimas de una inversión: aporte de capital y la asunción de riesgo.

Se excluyen de esta definición aquellas operaciones que no deben entenderse protegidas al amparo del acuerdo tales como las operaciones de deuda pública.

### *Artículo 2°. Ámbito de aplicación*

Este artículo establece que el acuerdo se aplicará a todas las inversiones de inversionistas de una Parte que hayan sido legalmente realizadas en el territorio de la otra Parte, sin tener en cuenta cuándo se realizaron. Se aclara, que el Acuerdo no será aplicable a las controversias o reclamaciones originadas con anterioridad a la entrada en vigor del tratado, las inversiones realizadas con capitales o activos vinculados a actividades de origen ilícito y cuestiones tributarias. Asimismo, se excluyen las medidas que se adopten por razones prudenciales para mantener la integridad o estabilidad del sistema financiero.

### *Artículo 3°. Fomento y admisión de inversiones*

Establece que cada Parte fomentará y admitirá en su territorio las inversiones realizadas por los inversionistas de la otra parte de conformidad con su legislación. Asimismo, se establece en este artículo que se examinarán de buena voluntad las solicitudes de ingreso y autorización de residir, trabajar o viajar hechas por los nacionales de una parte, relacionados con la inversión realizada en el territorio de la otra parte.

### *Artículo 4°. Estándar mínimo de trato*

Se establece el “estándar de mínimo trato”, por el que las Partes se comprometen a tratar a los inversio-

nistas de la otra Parte de conformidad con el Derecho Internacional, incluyendo el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

El acuerdo establece que en el “trato justo y equitativo” se incluye la obligación de no denegar la justicia en procedimientos penales, civiles o administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso. Se aclara también que la obligación de trato justo y equitativo no incluye una cláusula de estabilización jurídica ni impide a las partes adaptar su legislación.

### *Artículo 5°. Trato nacional y nación más favorecida*

Se establece el llamado “trato nacional”, por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte de la misma manera en que trata las inversiones e inversionistas nacionales, prohibiendo cualquier tipo de discriminación.

Igualmente se establece el trato de “nación más favorecida” por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión y a los inversionistas de la otra Parte de la misma manera en que trata las inversiones e inversionistas de un tercer país, que eventualmente tenga beneficios adicionales a los concedidos mediante el acuerdo.

Sin embargo, el trato de nación más favorecida, no aplica en materia de los mecanismos de solución de controversias, ni a acuerdos más favorables dados en virtud de cualquier área de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes o cualquier otra forma de organización económica regional o cualquier acuerdo similar, existente o que exista en el futuro.

### *Artículo 6°. Expropiación e indemnización*

Este artículo establece como requisitos para la procedencia de la expropiación o la nacionalización directa o indirecta o en caso del establecimiento de monopolios, que el motivo sea de utilidad pública o interés social; que la medida no tenga carácter discriminatorio; que se respete el debido proceso y se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva.

La segunda parte del mencionado artículo establece criterios para la determinación de la existencia de una expropiación indirecta. La tercera parte, fija las características de la indemnización: que sea pagada sin demora; que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la merma de valor a consecuencia del anuncio de una expropiación futura; y que sea liquidable y transferible. El precepto desarrolla también lo relacionado con el pago de intereses y la regulación del tipo de cambio.

Finalmente, es importante aclarar que el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco del acuerdo ADPIC y las medidas diseñadas para proteger objetivos legítimos de política pública.

### *Artículo 7°. Compensación por pérdidas*

Establece que las Partes otorgarán a los inversionistas de la otra Parte un tratamiento no menos favorable que el que otorgan a sus propios inversionistas o a inversionistas de una Parte no-Contratante, en cuanto a la restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo si existe, cuando hayan sufrido pérdidas o daños como resultado de conflictos armados, revolución e insurrección, entre otros.

<sup>3</sup> *Gaceta del Congreso* número 04 de 2015.

### **Artículo 8°. Transferencias**

Este artículo establece un marco recíproco en el que todas las transferencias se hagan libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen varios rubros detallados, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión, etc.

De igual modo, se estipula la utilización de monedas de libre uso al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.

Para respetar la autonomía del Banco de la República y del Gobierno, se acordó que en circunstancias de problemas o amenazas a la balanza de pagos y dificultades o amenazas para el manejo macroeconómico, se pueden restringir temporalmente las transferencias.

Dichas restricciones deben ser no discriminatorias, de duración limitada, acorde con los artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional y prontamente notificadas.

### **Artículo 9°. Diversidad cultural y lingüística**

Con este artículo se aclara el Acuerdo no busca impedir la adopción de medidas que establezcan condiciones a las actividades de los inversionistas extranjeros cuando estén enmarcadas en medidas destinadas para preservar y fomentar la diversidad cultural y lingüística.

### **Artículo 10. Medidas relacionadas con el medio ambiente, la salud y los derechos laborales**

Esta disposición busca preservar el espacio regulatorio para adoptar o hacer cumplir medidas para proteger intereses en materia medioambiental, de salud y laboral, con la salvedad de que estas no sean discriminatorias o desproporcionales. Igualmente, se incorpora el compromiso de que los estándares ambientales, de salud y laborales no se pueden desmejorar en favor de la atracción de inversión extranjera.

### **Artículo 11. Responsabilidad social corporativa**

Con esta disposición se busca la incorporación voluntaria de los estándares internacionales de responsabilidad social corporativa dentro de las políticas internas de las empresas de las partes, lo cual incluye declaraciones de principios aprobadas por las partes en temas como derechos laborales, medio ambiente, derechos humanos, relaciones con la sociedad civil y lucha contra la corrupción.

### **Artículo 12. Transparencia**

Se establece el compromiso de las partes de publicar y facilitar el acceso sobre las regulaciones que tengan impacto en materia de inversiones e inversionistas extranjeros.

### **Artículo 13. Subrogación**

Con esta disposición se busca evitar que un inversionista que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande al Estado buscando que este también lo indemnice. Asimismo, busca que el Estado o la agencia designada por este, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.

### **Artículo 14. Excepción de seguridad**

Este artículo reserva la facultad del Estado para adoptar medidas por razones de seguridad necesarias para preservar el orden público, cumplir con las funciones para el mantenimiento o restauración de la paz y seguridad internacionales.

### **Artículo 15. Arreglo de diferencias entre un inversionista y una parte contratante**

Este Capítulo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre alguno de los Estados e inversionistas del otro Estado.

En general, el acuerdo prevé que una vez agotadas las fases de consultas y negociación, que tendrán una duración mínima de seis meses, un inversionista puede someter sus diferencias con una Parte a arbitraje bajo el Convenio del CIADI, el mecanismo complementario del CIADI, las reglas del CNUDMI u otro mecanismo *ad hoc* acordado por las partes de una controversia. No se someterán a arbitraje bajo este capítulo las medidas de los artículos 3° (Admisión y fomento) y 10.2 (Medidas relacionadas con el medio ambiente y derechos laborales), cuando el inversionista haya sufrido daños como consecuencia de dicha violación.

Más allá de las particularidades de la normatividad acordada, el punto central de esta sección es la posibilidad de solucionar una controversia entre el inversionista y el Estado receptor de la inversión a través de tribunales arbitrales internacionales. Esta posibilidad ha sido reconocida en pasados Acuerdos Internacionales de Inversión aprobados por el Honorable Congreso y revisados positivamente por la Corte Constitucional.

### **Artículo 17. Solución de controversias entre las Partes**

En caso de conflicto entre los dos Estados contratantes, acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo, este se resolverá, en lo posible, mediante consultas. Si la controversia no puede resolverse en 6 meses, esta, se podrá presentar a un tribunal de arbitraje *ad hoc* designado de común acuerdo por las partes. Luego se establece el procedimiento para establecer el tribunal, las calidades de los árbitros y otros aspectos administrativos del tribunal.

### **Artículo 18. Disposiciones finales**

Establece el procedimiento para la entrada en vigencia del acuerdo, su duración y terminación. La vigencia inicial será de 10 años prorrogables a menos que se denuncie el mismo, caso en el cual para las inversiones realizadas se prolongará por un plazo adicional de 15 años.

### **Consideraciones finales**

La anterior ponencia permite concluir que el Acuerdo bajo consideración:

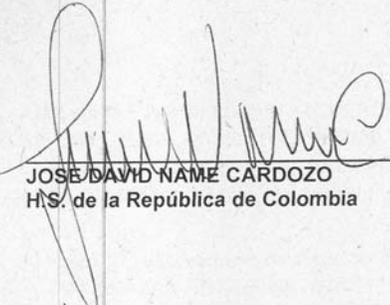
1. Es una herramienta importante para estimular el flujo de las inversiones recíprocas entre Colombia y Francia.
2. Sirve como mecanismo de promoción de las inversiones francesas en Colombia y para la protección de las inversiones de colombianos en Francia.
3. Contribuye a la generación de ventajas propias de la entrada de capitales extranjeros tales como la innovación tecnológica, la transferencia de conocimientos,

la creación de empleo y el desarrollo económico y social del país.

4. Apoya el proceso de modernización de la economía colombiana y la inserción apropiada del país al mercado global.

#### Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores del Senado de la República **aprobar** la Ponencia en Segundo Debate del Proyecto de ley número 108 de 2015, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.



JOSE DAVID NAME CARDOZO  
H.S. de la República de Colombia

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

El Congreso de la República,

**Visto el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”**, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

*(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del acuerdo, certificado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en los archivos de ese Ministerio y consta de siete (7) folios).*

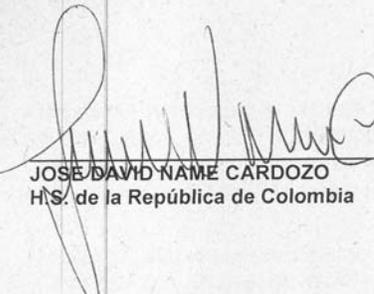
DECRETA:

**Artículo 1º.** Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

**Artículo 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprue-

ba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



JOSE DAVID NAME CARDOZO  
H.S. de la República de Colombia

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 24 de 2016.

Autorizamos el presente informe de Ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador José David Name Cardozo, al Proyecto de ley número 108 de 2015 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

|  |  |
|--|--|
| CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN<br>Presidente<br>Comisión Segunda<br>Senado de la República | MARCO ANÍBAL AVIRAMA AVIRAMA<br>Vicepresidente<br>Comisión Segunda<br>Senado de la República |
|--|--|



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

#### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### SENADO DE LA REPÚBLICA

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”*, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

**Artículo 2º.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el

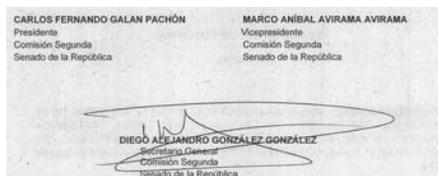
Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 24 de esa fecha.



\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
175 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.*

Honorable Senador Doctor  
LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVEZ  
Presidente  
Senado de la República

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate - Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.**

Honorable señor Presidente:

Dando cumplimiento al honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Corporación precedida por su Señoría, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta sometemos a su consideración, y a la de los honorables Senadores, el presente informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan**

*otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”*, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

Los proyectos de ley objeto de estudio son de origen parlamentario, el Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara es de autoría del honorable Senador Mauricio Aguilar Naranjo y las honorables Representantes a la Cámara Lina María Barrera Rueda y María Eugenia Triana, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de febrero de la presente anualidad, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 86 de 2016.

A su turno, el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara es de autoría de los honorables Senadores Doris Clemencia Vega Quiroz, Horacio Serpa Uribe, Jaime Durán Barrera, Bernabé Celis Carrillo, Juan Manuel Galán y otros, así como de los honorables Representantes a la Cámara Lina María Barrera Rueda, Miguel Ángel Pinto Hernández, Édgar Gómez Román, Marcos Díaz Barrera, Ciro Fernández Núñez, Freddy Antonio Anaya Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 30 de marzo de los corrientes, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2016.

Los proyectos en estudio fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, acumulándose por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992. En igual sentido mediante el Oficio número CTCP 3.3-1416-16 se designó ponente a la honorable Representante Lina María Barrera, Ponencia publicada para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 2016.

Seguidamente, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dio primer debate al proyecto de ley el día 13 de abril de 2016. En este debate se votó el texto propuesto para primer debate en la respectiva Ponencia, sin que existieran modificaciones al mismo.

El Presidente de la Comisión Tercera de Cámara, en desarrollo de la sesión del día 13 de abril de 2016, designó como única Ponente para segundo debate a la honorable Representante Lina María Barrera Rueda. Dicha Ponencia para segundo debate fue publicada, conforme al mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 2016.

La Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dio segundo debate al proyecto de ley en mención el día 25 de abril de 2016. En este debate se votó el texto propuesto para segundo debate en la ponencia, sin que existieran modificaciones al mismo.

Posteriormente, el citado proyecto de ley fue remitido a la Comisión Tercera del Senado de la República, la cual de acuerdo con lo establecido por el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, mediante el oficio de radicado CTE-CS-0027-2015 fechado 11 de mayo de 2016 designó ponentes del proyecto a los abajo firmantes. Dicha Ponencia para prime debate fue publicada, conforme al mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 275 de 2016.

La Comisión Tercera del Senado de la República el día 18 de mayo de la presente anualidad dio primer debate al proyecto de ley en mención. El texto propuesto para primer debate en la ponencia fue aprobado con las modificaciones propuestas al mismo.

#### A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El proyecto de origen parlamentario se fundamenta en las siguientes disposiciones de la Carta Política:

“[...] *Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)*

*5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...)*

*12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. (...)*

“*Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros”.*

“*Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.*

“*Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.*

“*Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo [...].”.*

En virtud de lo anterior, el Congreso de la República tiene la competencia constitucional y legal para la configuración del sistema tributario. Expresión fundamentada en el principio de legalidad en materia tributaria, el cual se basa en el aforismo “*nullum tributum sine lege*”, que extiende la cláusula general de competencia al poder legislativo para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez del principio según el cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano, lo

que implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos.<sup>1</sup>

Así las cosas, es el Congreso de la República la máxima expresión de la representación de los ciudadanos, razón por la cual toda imposición en materia tributaria debe ser sometida a su consideración.

#### B. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La honorable Corte Constitucional en Sentencias C-538 de 2002 y C-873 del mismo año señaló que no era competencia exclusiva de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Municipales la determinación del porcentaje de distribución de los recaudos que se produzcan, toda vez que el legislador puede inmiscuirse en la destinación y reparto del tributo sin que con ello se vulnere la autonomía territorial. Dijo en lo pertinente en la Sentencia C-873 que:

“[...] el artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución. (...) Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado [...]”.<sup>2</sup>

Por las razones anteriores, el proyecto de ley sometido a consideración de esta honorable célula legislativa cumple con todos los requerimientos de tipo constitucional y legal para convertirse en Ley de la República, constituyéndose en una fuente de recursos necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad Industrial de Santander (UIS), la Universidad de la Paz, y las Unidades Tecnológicas de Santander.

Así, el **objeto** de la iniciativa es extender la vigencia del recaudo de la estampilla Pro-UIS; manteniendo la emisión de la misma, e incrementando el monto de su recaudo en la suma que se define en la presente ponencia.

En este contexto, y de acuerdo con el objeto de la iniciativa, lo que sigue de la presente ponencia es señalar los puntos principales relacionados directamente con el objeto del proyecto, a saber: el contexto histórico, indicando los avances alcanzados por la Universidad Industrial de Santander producto de los recaudos obtenidos por la Estampilla Pro-UIS; y la conclusión de la importancia de la vigencia de la Estampilla Pro-UIS.

1 Corte Constitucional. Sentencia C-891/12.

2 Corte Constitucional. Sentencia C-758/09.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES:

La Universidad Industrial de Santander, en sus 68 años de historia, desde el 1° de marzo de 1948 cuando inauguró oficialmente sus labores en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata, ha ofrecido la formación de estudiantes de alta calidad y pertinencia social; basados en el mérito académico constituyéndose en un actor esencial para el desarrollo económico, social y cultural de la región, y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad.<sup>3</sup>

Por ello, su misión<sup>4</sup> está basada en la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura, y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores, y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

La UIS tiene como visión para el 2018<sup>5</sup> fortalecerse en su carácter público, aportando al desarrollo político, cultural, social y económico del país, como resultado de un proceso de generación y adecuación de conocimiento, en el cual la investigación constituye el eje ar-

ticulador de sus funciones misionales. En ese orden de ideas, la visión plantea para el 2018 lo siguiente:

La Universidad habrá desarrollado exitosamente una política de crecimiento vertical, mediante la cual se crearán y consolidarán programas de maestría y doctorado de alta calidad, sustentados en procesos de investigación pertinente para la región y el país.

La Institución habrá contribuido al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por el Consejo Superior.

La Universidad habrá consolidado una política de articulación global que le ha permitido incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

La Universidad habrá fortalecido en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, la Universidad forma personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

La Institución habrá consolidado su estabilidad financiera y modernizado su infraestructura física y tecnológica.

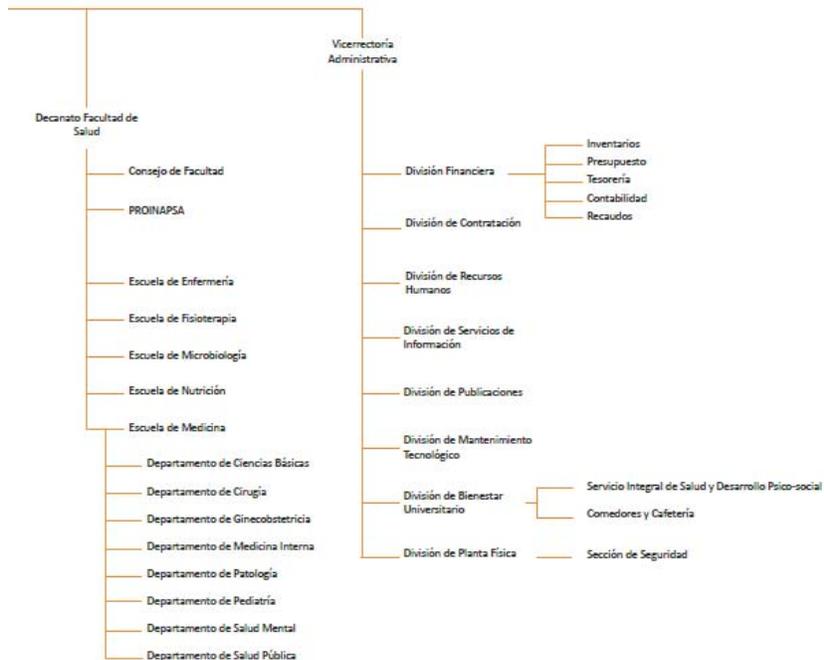
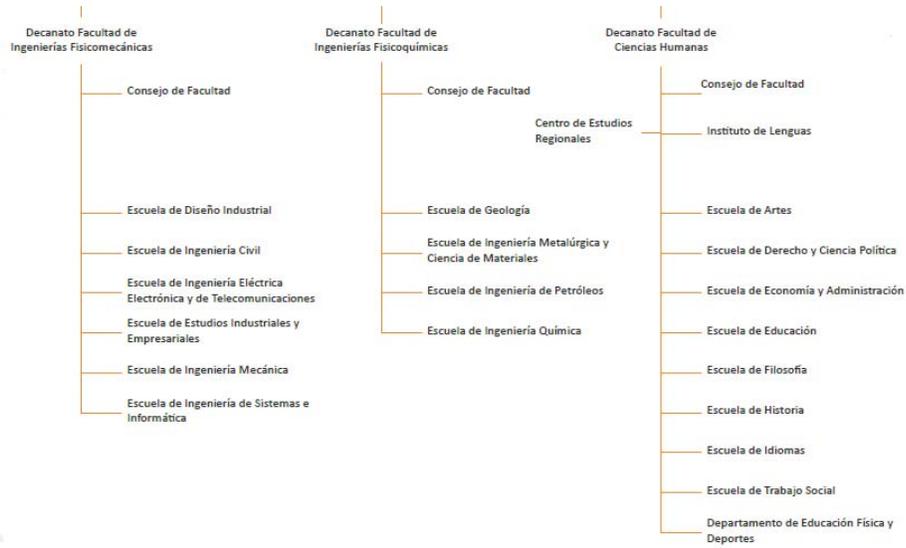
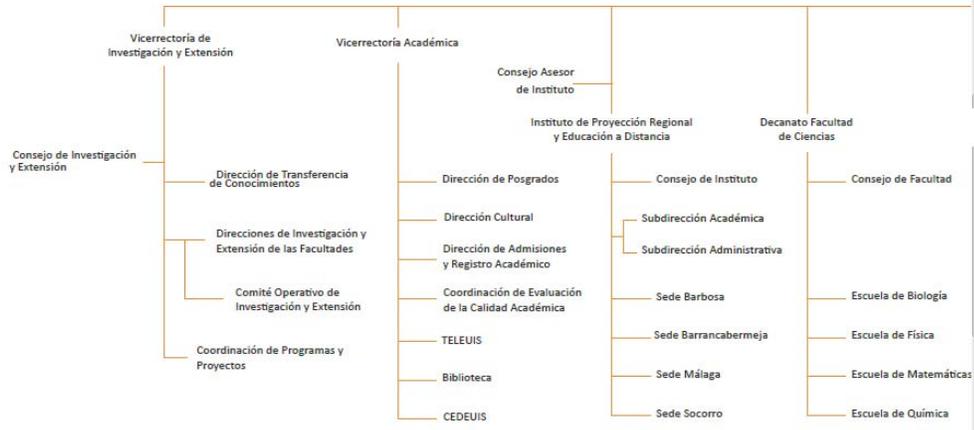
3 *Gaceta del Congreso* número 368 de 2007.

4 <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

5 *Ibid.*

## 2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ACADÉMICA:





En la actualidad la UIS cuenta con 35 Programas Académicos ofrecidos en sus cinco sedes (Bucaramanga, Barrancabermeja, Barbosa, Málaga y Socorro), de los cuales 23 cuentan con acreditación de alta calidad:

**Facultad de Ciencias:**

- Biología
- Física
- Licenciatura en Matemáticas
- Matemáticas
- Química

**Facultad de Ciencias Humanas:**

- Derecho
- Economía
- Filosofía
- Historia y Archivística
- Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana
- Licenciatura en Español y Literatura
- Licenciatura en Inglés
- Licenciatura en Música
- Trabajo Social

**Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas**

- Diseño Industrial
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Sistemas

**Facultad de Ingenierías Físicoquímicas**

- Geología
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería de Petróleos
- Ingeniería Química

**Facultad de Salud**

- Microbiología
- Enfermería
- Fisioterapia
- Medicina
- Nutrición y Dietética

**Otros programas:**

- Zootecnia
- Ingeniería Forestal.

En relación con la planta física, los siguientes cuadros resumen el estado de la UIS:

**Áreas Construidas Según Uso Y Sede 2014**

| Planta Física   | Campus Central | Facultad de Salud | Sede Guatiguará | Sede Barbosa | Sede Barrancabermeja | Sede Málaga | Sede Socorro | Total      |
|---|----------------|-------------------|-----------------|--------------|----------------------|-------------|--------------|------------|
| Metros cuadrados de área total construida   | 112.447,68     | 16.054,04         | 13.982,78       | 5.401,51     | 10.790,53            | 3.737,16    | 5.348,67     | 167.762,37 |
| Metros cuadrados de área construida destinada a actividades académicas, es decir a docencia, investigación y extensión (sin incluir oficinas de profesores) | 32.814,91      | 5.616,74          | 6.184,40        | 1.918,18     | 2.341,83             | 1.767,20    | 1.750,14     | 52.393,40  |
| Metros cuadrados de área construida destinada a actividades deportivas  | 43.314,70      | 670,27            | 600,00          | 0,00         | 628,60               | 4.670,00    | 2.295,99     | 52.179,56  |
| Metros cuadrados de área de aulas   | 15.438,24      | 1.749,62          | 385,05          | 1.039,24     | 1.750,95             | 888,49      | 1.258,40     | 22.509,99  |
| Metros cuadrados de área de laboratorios  | 12.283,69      | 3.464,30          | 5.526,86        | 167,23       | 263,80               | 680,23      | 160,78       | 22.546,89  |

**Recursos Físicos Por Sede, 2014**

| Planta Física   | Campus Central | Facultad de Salud | Sede Guatiguará | Sede Barbosa | Sede Barrancabermeja | Sede Málaga | Sede Socorro | Total  |
|---|----------------|-------------------|-----------------|--------------|----------------------|-------------|--------------|--------|
| Número de aulas de clase  | 289            | 32                | 9               | 21           | 39                   | 16          | 22           | 428    |
| Número de asientos promedio por aula                                    | 33             | 37                | 27              | 35           | 32                   | 34          | 43           | 34     |
| Número de aulas de cómputo  | 56             | 8                 | 4               | 8            | 6                    | 4           | 6            | 92     |
| Número de aulas de auditorios   | 13             | 3                 | 1               | 1            | 1                    | 1           | 1            | 21     |
| Número de laboratorios y talleres especializados                        | 195            | 45                | 125             | 2            | 3                    | 9           | 2            | 381    |
| Número de aulas especializadas (Gimnasio de Fisioterapia, etc.)         | 47             | 6                 | 4               |              |                      | 5           | 2            | 64     |
| Número de puestos disponibles en las aulas de clase                     | 9.510          | 1.189             | 242             | 730          | 1.229                | 550         | 939          | 14.389 |
| Número de puestos disponibles en laboratorios y talleres especializados | 2.358          | 636               | 1.078           | 48           | 75                   | 205         | 48           | 4.448  |

Fuente: <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

### 3. AVANCES QUE SE REALIZARON CON LA LEY 85 DE 1993:

Hacia el año 1992, conforme a los antecedentes de la Ley 85 de 1993<sup>6</sup>, uno de los objetivos esenciales era el acceso a programas de desarrollo con la emisión y recaudo de una estampilla, mediante la cual se daría inicio a cuatro programas:

#### – Programa de modernización institucional:

Orientado a mejorar la capacidad de la universidad que se enfrentaba a grandes retos de la industrialización y de esta forma fortalecerla en materia de ciencia, tecnología y metodología. En ese sentido, se contemplaron los subprogramas de: planta física, compra de materiales, equipos de laboratorio, dotación de biblioteca, renovación curricular.

#### – Programa Sede Guatimar:

En la sede Guatimar se concentra la actividad de los centros de investigación, asociada con las líneas de investigación de programas de doctorado y posgrados. La Universidad contempló dos subprogramas: dotación y adecuación de la sede; y desarrollo académico asociado con nuevas líneas de investigación, estudios avanzados y las labores de gestión tecnológico y universidad – empresa.

#### – Programa de fortalecimiento académico:

Se creó para respaldar los logros del programa de modernización institucional con los subprogramas: textos básicos y especializados, publicaciones periódicas y Teluis.

<sup>6</sup> Proyecto de ley número 286 de 1993 Senado – *Gaceta del Congreso* número 61 de 1993.

#### – Programa de regionalización en las provincias santandereanas:

Se creó para responder a la necesidad de mayor presencia en actividades de extensión, educación continuada, servicios de salud, estudios socioeconómicos, estudios de desarrollo comunitario, aplicaciones de ingeniería y tecnología. Entonces, se establecieron los subprogramas de: Sedes regionales, desconcentración y desescolarización de programas académicos en la provincia y extensión universitaria en la provincia santandereana.

### 4. EVOLUCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Conforme a las normas legales, y en especial al Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, los ingresos están conformados por:

- Aportes de la Nación;
- Aportes del departamento;
- Rentas Propias, que están integradas por:

- Ingresos corrientes
- Recursos de capital
- Venta de bienes y servicios

#### – Estampilla Pro-UIS

- Recursos administrados
- Fondos ajenos, destinados a la actividad de investigación.

Un balance del histórico de las fuentes de financiación desde el año 2008, de acuerdo con la modificación de los ingresos de la estampilla incluidos en la Ley 1216 del mismo año arroja las siguientes cifras:

### Histórico de Ingresos Consolidados

(Cifras en millones de pesos)

| Año  | Aportes Nacionales | %     | Aportes Departamentales | %    | Rentas Propias | %     | Estampilla ProUIS | %    | Total       |
|------|--------------------|-------|-------------------------|------|----------------|-------|-------------------|------|-------------|
| 2016 | 133.235.774        | 44.25 | 15.390.393              | 4,58 | 187.247.083    | 55.75 | 25.000.000        | 7.44 | 335.873.252 |
| 2015 | 134.305.588        | 33.64 | 15.403.301              | 3.86 | 249.507.122    | 62.50 | 21.600.000        | 5.41 | 399.216.012 |
| 2014 | 132.668.120        | 43.36 | 14.950.132              | 4.89 | 158.369.460    | 51.76 | 18.000.000        | 5.88 | 305.987.713 |
| 2013 | 119.608.729        | 40.03 | 13.695.564              | 4.58 | 165.472.881    | 55.38 | 15.266.458        | 5.11 | 298.777.176 |
| 2012 | 122.461.880        | 40.55 | 13.678.362              | 4.53 | 165.865.623    | 54.92 | 18.000.000        | 5.96 | 302.005.866 |
| 2011 | 109.691.955        | 40.96 | 12.706.073              | 4.74 | 145.406.943    | 54.30 | 13.332.101        | 4.98 | 267.804.972 |
| 2010 | 110.539.630        | 45.09 | 12.631.781              | 5.15 | 121.999.978    | 49.76 | 11.000.000        | 4.49 | 245.171.390 |
| 2009 | 103.325.297        | 46.95 | 13.088.359              | 5.95 | 103.639.495    | 47.10 | 7.200.000         | 3,27 | 220.053.151 |

Fuente: Resumen realizado con base en los Acuerdos aprobados por el Consejo Superior de la UIS para las vigencias fiscales de 2009 – 2016. <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

De las anteriores consideraciones, se deduce que los recursos que provienen del recaudo por la Estampilla Pro-UIS son considerables para el financiamiento de los proyectos de inversión dentro del programa operativo anual de inversiones de la UIS; por cuanto estos recursos llegan a ser superiores que los aportados por el departamento, conclusión que se deriva en el promedio de los porcentajes aportados:

**Entre 2009 – 2016, el Departamento aportó el 4,78%, mientras que los recaudos por la estampilla Pro-UIS, fueron del 5,31%.**

### 5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES:

A través de este programa se determina cuáles son los proyectos de inversión que la Universidad presenta al Consejo Superior para desarrollar en la vigencia fiscal del respectivo año. Para ello se establece el estado actual del proyecto si se encuentra como elegible o viable para su ejecución. De tal forma que entre 2009 y 2016, se han determinado 88 proyectos a desarrollar con recursos del Fondo Estampilla Pro-UIS, enmarcados dentro de los subprogramas; de ellos, se identifican los siguientes que fueron viabilizados y con la disponibilidad de recursos para su ejecución:



cobertura estudiantil como consecuencia de la ampliación de la planta física, dotación de bibliotecas, laboratorios, entre otros.

Todo ello ha sido posible por los recursos provenientes de la estampilla Pro-UIS. Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación periodística<sup>7</sup> de la Secretaría de Hacienda del Gobierno Departamental 2011–2015, informando que de los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda legal, autorizados por la Ley 1216 de 2008, tienen un faltante por recaudar de dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) moneda legal, se infiere que estos recursos están llegando a su límite y que es necesario extender su vigencia para que las instituciones beneficiadas continúen adelantando tareas aplazadas de inversión y desarrollo, lo que les permita seguir avanzando en sus logros.

Así las cosas, es de suma importancia extender la emisión de la estampilla Pro-UIS, por ser un ingreso considerable para el desarrollo de proyectos de inversión de las universidades beneficiarias; aún más cuando son trascendentales para estas instituciones, en la medida en que estas contribuyen a consolidar los planes de fortalecimiento y mejoramiento hasta ahora aprobados.

Por tal motivo es inaplazable y de carácter urgente aprobar esta iniciativa legislativa, que continuará beneficiando a miles de estudiantes con una educación de calidad, garanti-

zándole a la Universidad Industrial de Santander, a las Unidades Tecnológicas de Santander y a la Universidad de la Paz de Barrancabermeja, seguir contando con este componente de financiación.

**III. CONCLUSIONES**

La reforma planteada busca mantener la fuente de financiación estampilla Pro - UIS, que beneficia no solo a la Universidad Industrial de Santander sino también a las Unidades Tecnológicas de Santander y al Instituto Universitario de la Paz de Barrancabermeja, con miras a seguir contando con recursos necesarios para avanzar en sus procesos misionales de: docencia, investigación y extensión. De igual manera, estos recursos buscan fondear actividades de mantenimiento y ampliación de la infraestructura, lo cual permitirá continuar los procesos de modernización de las instituciones, el mejoramiento en la calidad del servicio educativo prestado a la sociedad, y el aumento en la cobertura de los programas ofrecidos. El proyecto es concebido pensando en el concepto de regionalización, para que la Universidad sea un dinamizador del departamento de Santander, al proveer educación, así como impulsar el conocimiento y la formación acorde con las necesidades que presenta el departamento.

**IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Si bien el proyecto de ley es pertinente y beneficioso por lo anteriormente señalado, tras nuestra honrosa designación como ponentes consideramos oportuno el momento para sugerir algunas modificaciones en aspectos meramente formales para su discusión y trámite:

<sup>7</sup> Diario *Extra*. Sección Política. Febrero 12 de 2016. <http://bucaramanga.extra.com.co/noticias/politica/el-dinero-de-la-uis-no-esta-en-peligro-exsecretaria-de-hacienda-186095>

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE   | MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE  |
|---|--|
| <p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2016 SENADO</b> <i>por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”</i></p>                      | <p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2016 SENADO, PROYECTO DE LEY 199 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY 212 DE 2016 CÁMARA</b> <i>por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada <u>parcialmente</u> por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones.</i></p> |
| <p><b>Artículo 1°. Renovación de la Estampilla Pro-UIS.</b> Renuévese la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993. Autorícese a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.</p>                                   | <p>Igual</p>   |
| <p><b>Artículo 2°. Cuantía de la Emisión.</b> La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende de acuerdo con el artículo anterior, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.</p> | <p>Igual</p>   |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  | MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE |
|--|---|
| <p><b>Artículo 3°. Autorización a la Asamblea Departamental de Santander.</b> Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus Municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, se dará a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>  | Igual   |
| <p><b>Artículo 4°. Facultad a los Concejos Municipales.</b> Facúltese a los Concejos Municipales del departamento de Santander para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.</p>   | Igual   |
| <p><b>Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores de los que trata la presente ley.</b> Autorícese al departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.</p>   | Igual   |
| <p><b>Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.</b> La obligación de adherir y anular la estampilla a la que se refiere la presente ley, estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.</p>   | Igual   |
| <p><b>Artículo 7°. Modificaciones.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:<br/>El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.</li> <li>• El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.</li> <li>• El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.</li> <li>• El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.</li> <li>• El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 de 2008.</p> | Igual   |
| <p><b>Artículo 8°. Informe.</b> Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander, el Consejo Superior de la UIS, a través del Rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.</p>   | Igual   |

| TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  | MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 9º. Vigencia y derogatoria.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos (<b>\$200.000.000.000 moneda legal</b> autorizados en la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p><b>Artículo 9º. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado por el artículo 4º de la Ley 1216 de 2008, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> |

**V. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2016 SENADO, PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY 212 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Renovación de la Estampilla Pro-UIS.** Renuévase la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993.

Autorícese a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.

**Artículo 2º. Cuantía de la Emisión.** La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende de acuerdo con el artículo anterior, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

**Artículo 3º. Autorización a la Asamblea Departamental de Santander.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, se dará a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4º. Facultad a los Concejos Municipales.** Facúltese a los Concejos Municipales del departamento de Santander para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente Ley.

**Artículo 5º. Autorización para recaudar los valores de los que trata la presente ley.** Autorícese al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad

Industrial de Santander, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

**Artículo 6º. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.** La obligación de adherir y anular la estampilla a la que se refiere la presente ley, estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**Artículo 7º. Modificaciones.** Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:

El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1º de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatimar, Piedecuesta.
- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.
- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.
- El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

**Parágrafo.** Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1º y 3º de la Ley 1218 del 2008.

**Artículo 8º. Informe.** Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander, el Consejo Superior de la UIS, a través del Rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

**Artículo 9º. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y hasta tanto se

recaude el monto total aprobado por el artículo 4° de la Ley 1216 de 2008, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## VI. PROPOSICIÓN

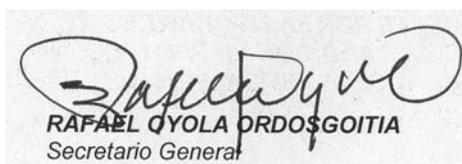
Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado**, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.

De los honorables Senadores,

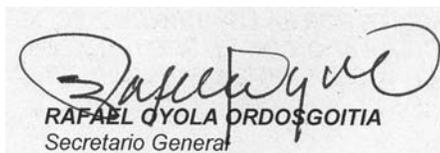


Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2016

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de ley número 175 de 2016 Senado**, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.



Autorizo la publicación de la siguiente ponencia para primer debate, consta de veinticuatro (24) folios.



### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2016 PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”.

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°. Renovación de la Estampilla Pro-UIS.** Renuévase la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993.

Autorícese a la Asamblea del departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.

**Artículo 2°. Cuantía de la Emisión.** La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación y vigencia se autoriza y se extiende de acuerdo con el artículo anterior, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) moneda legal. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

**Artículo 3°. Autorización a la Asamblea Departamental de Santander.** Autorícese a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en sus municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, se dará a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Crédito Público, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4°. Facultad a los Concejos Municipales.** Facúltese a los Concejos Municipales del departamento de Santander para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

**Artículo 5°. Autorización para recaudar los valores de los que trata la presente ley.** Autorícese al departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios.

**Artículo 6°. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.** La obligación de adherir y anular la estampilla a la que se refiere la presente ley, estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**Artículo 7°. Modificaciones.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:

El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.
- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la Sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.
- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las

sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.

- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.

- El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

**Parágrafo.** Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro-UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 del 2008.

**Artículo 8°. Informe.** Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental de Santander, el Consejo Superior de la UIS, a través del Rector, presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

**Artículo 9°. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado por el artículo 4° de la Ley 1216 de 2008, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2016

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del **Proyecto de ley número 74 de 2015 Senado, 037 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de protección al usuario, del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y se dictan otras disposiciones.** Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 20 de 18 de mayo de 2016. Anunciado el día 17 de mayo de 2016, Acta 19 de la misma fecha.



## TEXTOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles trece (13) de abril de 2016, según Acta número 37, Legislatura 2015-2016)**

#### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2015 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley busca el restablecimiento de los derechos en atención y salud, de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos.

**Artículo 2°. Sustancias o agentes corrosivos.** Se entenderán por sustancias o agentes químicos corrosivos, aquellas que en contacto con la piel puedan causar algún tipo de lesión parcial o permanente, de acuerdo a lo ya contemplado en el Decreto número 1033 de 2014.

**Artículo 3°. Reconocimiento de la víctima.** Se reconocerá a la víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos, como víctima de enfermedad catastrófica, con lo cual se da lugar a la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 972 de 2005. **Sin perjuicio de los beneficios ya adquiridos en la Ley 1639 de 2013.**

**Artículo 4°. Incapacidad.** La incapacidad inicial otorgada por Medicina Legal a las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos, deberá ser correspondiente al tiempo estimado que pueda emplear la recuperación y rehabilitación del paciente.

**Artículo 5°. Subsidio de apoyo.** El Gobierno nacional establecerá un subsidio de apoyo para las víctimas de ataques con agentes o sustancias corrosivas, igual a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando se constate que la persona pertenece a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, que además no cuenta con recursos familiares para su manutención y que tampoco es objeto de otro tipo de subsidios o ayudas por parte del Estado.

**Parágrafo 1°. Al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o quien este delegue, le corresponderá determinar la entidad responsable o el procedimiento respectivo para acceder al subsidio.**

**Parágrafo 2°. La duración del subsidio será igual o menor a 4 (cuatro) meses, la víctima beneficiaria podrá**

solicitar el mencionado subsidio en cualquier momento, siempre y cuando aún se encuentre en tratamiento y además cumpla con las condiciones previamente señaladas en este artículo.

Parágrafo 3°. El subsidio será prorrogable por única vez, en un tiempo igual al establecido en el parágrafo segundo, siempre y cuando el tratamiento tenga una duración superior a un año.

Parágrafo 4°. Si posterior al tiempo de tratamiento, el médico tratante y un equipo interdisciplinario de la EPS, determina la incapacidad laboral permanente o de por vida fruto de la agresión con ácido, la persona será incluida por el Gobierno dentro de los planes de atención a **población** discapacitada **del país**.

Parágrafo 5°. Existirá negación o pérdida del acceso al subsidio de comprobarse que el beneficiario(a) participó del mismo delito del cual es víctima o conexos.

Artículo 6°. Adiciónese al artículo 5° de la Ley 1639 de 2013 lo siguiente:

“El Ministerio de Salud garantizará el acceso a los insumos, procedimientos y tecnologías que el médico tratante o especialista requiera para atender oportunamente a una víctima de ataque por sustancias o agentes químicos corrosivos.

Parágrafo 1°. La EPS o la entidad que ejerza sus funciones garantizarán al afiliado en menos de 24 horas todo lo solicitado por el médico tratante para su atención, desde insumos, procedimientos médicos y tratamientos alternos, a partir del momento en que es solicitado por el profesional médico, sin perjuicio de la etapa del proceso en que el paciente se encuentre.

Parágrafo 2°. Por ningún motivo la EPS o la entidad que ejerza sus funciones podrán suspender el tratamiento, negar procedimientos, o retrasarlos. El Ministerio de Salud verificará que las EPS o la entidad que ejerza sus funciones garanticen las condiciones de continuidad de todo el tratamiento incluido procedimientos ordinarios y alternos, avalados y supervisados desde las Unidades de Quemados del País.

Artículo 7°. *Capacitación*. El Gobierno nacional se encargará de garantizar la capacitación del personal estatal que pueda tener contacto primario con una víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos, a fin de darle la atención correspondiente, esto incluye al personal de la policía y al del Instituto Nacional de Medicina Legal.

A su vez, el Ministerio de Salud se encargará de que los profesionales médicos de rotación de urgencias tengan capacitación permanente en las unidades de quemados principales del país, y conozcan el tratamiento inmediato a una persona atacada por sustancias o agentes químicos corrosivos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud se encargará de fortalecer y apoyar las Unidades de atención de quemados del sistema público del país, con mayor infraestructura, tecnología e inversión, teniendo en cuenta que atienden condiciones de salud grave, y son además, focos de aprendizaje y enseñanza médica especializada.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud se encargará de socializar en un plazo menor a seis meses los protocolos de atención a población atacada con sustancias o agentes químicos corrosivos, entre el total de profesionales médicos y de enfermería del país, con acompañamiento y dirección de las unidades de quemados de la nación.

Artículo 8°. *Alianzas público privadas*. El Gobierno nacional deberá establecer las alianzas público privadas nacionales e internacionales necesarias para el acceso a tecnologías e insumos necesarios para el tratamiento efectivo de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos.

Parágrafo. El Ministerio de Salud garantizará el acceso al país, de cantidades industriales necesarias de los insumos que son importantes para la restauración de la dermis del paciente. **Un equipo médico de las unidades de atención de quemados del país, asesorará al Gobierno en las cantidades necesarias para la atención de estas víctimas.”**

Artículo 9°. *Campañas*. El Ministerio de Salud emprenderá campañas de sensibilización y **prevención** en contra de **la agresión** con sustancias o agentes **químicos** corrosivos.

Artículo 10. *Casos excepcionales*. Aquellos casos excepcionales en que las víctimas han sido atacadas por más de una ocasión, ameritarán por parte del Estado medidas especiales de seguridad y protección.

Artículo 11. *Informe*. La Superintendencia Nacional de Salud será responsable de rendir un informe trimestral a la Comisión Séptima de Senado, dando cuenta de las quejas presentadas por irregularidades en el Sistema de Salud que atiende a estas víctimas.

Artículo 12. *Del registro*. El Ministerio de Salud consolidará anualmente un registro único de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos.

Artículo 13. *Sanciones*. El Gobierno nacional establecerá las sanciones al incumplimiento de uno o más artículos de la presente ley.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,

Los ponentes,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF  
Honorable Senadora

SOFÍA GAVIRIA CORREA  
Honorable Senadora

YAMINA PESTANA ROJAS  
Honorable Senador

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO  
Honorable Senador  
(Autor - Coordinador)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE  
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles trece (13) de abril de 2016, según Acta número 37, Legislatura 2015-2016, fue considerado el informe de Ponencia positivo para Primer Debate al **Proyecto de ley número 112 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de ataques con sustancias corrosivas y se dictan otras disposiciones, presentada por los honorables Senadores Ponentes: *Nadya Georgette Blel Scaff, Sofía Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Orlando Castañeda Serrano* (Autor-Coordinador), publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2015.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo, presentado por los honorables Senadores Ponentes: *Nadya Georgette Blel Scaff, Sofía Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Orlando Castañeda Serrano* (Autor – Coordinador), con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con trece (13) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de trece (13) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

– Puesta a consideración la proposición de votación del articulado en bloque y omisión de su lectura (propuesta por el honorable Senador: *Antonio José Correa Jiménez*), la votación del articulado (con cinco (5) proposiciones modificativas concertadas con el autor y ponente de este proyecto de ley), el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con trece (13) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de trece (13) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro*.

Frente al articulado, el honorable Senador autor y coordinador ponente de este Proyecto de ley número 112 de 2015 Senado, doctor Orlando Castañeda Serrano, presentó las siguientes proposiciones, a los artículos: 3°, 4°, 5°, 8° y 9°, así:

**1. PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 3°:**

“En virtud de que las víctimas de ataques con ácido o cualquier otra sustancia corrosiva a la piel. Solicito se añada al artículo 3° lo siguiente: “Sin perjuicio de los beneficios ya adquiridos en la Ley 1639 de 2013”.

En consecuencia, el artículo 3° quedó aprobado de la siguiente manera:

**“Artículo 3°. Reconocimiento de la víctima.** Se reconocerá a la víctima de ataque con sustancias o agentes químicos corrosivos, como víctima de enfermedad catastrófica, con lo cual se da lugar a la aplicación de los criterios establecidos en la Ley 972 de 2005. **Sin perjuicio de los beneficios ya adquiridos en la Ley 1639 de 2013”.**

**2. PROPOSICIÓN SUPRESIVA Y MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 4°:**

“Elimínese del artículo cuarto el término “promedio” y establézcase que la incapacidad será otorgada al paciente específico”.

En consecuencia, el artículo 4°, quedó aprobado de la siguiente manera:

**“Artículo 4°. Incapacidad.** La incapacidad inicial otorgada por Medicina Legal a las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos, deberá ser correspondiente al tiempo estimado que pueda emplear la recuperación y rehabilitación del paciente.”

**3. PROPOSICIÓN SUPRESIVA Y MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 5°:**

“Elimínese del artículo quinto “ha presentado pérdida de su trabajo posterior a la agresión”, con el fin de que aquellas víctimas en edad de trabajar, que estaban en busca de trabajo también puedan acceder al apoyo, siempre que cumplan con los demás requisitos”.

En consecuencia, el artículo 5°, quedó aprobado de la siguiente manera:

**“Artículo 5°. Subsidio de apoyo.** El Gobierno nacional establecerá un subsidio de apoyo para las víctimas de ataques con agentes o sustancias corrosivas, igual a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando se constate que la persona pertenece a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, que además no cuenta con recursos familiares para su manutención y que tampoco es objeto de otro tipo de subsidios o ayudas por parte del Estado.

Parágrafo 1°. Al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o quien este delegue, le corresponderá determinar la entidad responsable o el procedimiento respectivo para acceder al subsidio.

Parágrafo 2°. La duración del subsidio será igual o menor a 4 (cuatro) meses, la víctima beneficiaria podrá solicitar el mencionado subsidio en cualquier momento, siempre y cuando aún se encuentre en tratamiento y además cumpla con las condiciones previamente señaladas en este artículo.

Parágrafo 3°. El subsidio será prorrogable por única vez, en un tiempo igual al establecido en el parágrafo segundo, siempre y cuando el tratamiento tenga una duración superior a un año.

Parágrafo 4°. Si posterior al tiempo de tratamiento, el médico tratante y un equipo interdisciplinario de la EPS, determina la incapacidad laboral permanente o de

por vida fruto de la agresión con ácido, la persona será incluida por el Gobierno dentro de los planes de atención a **población** discapacitada del **país**.

Parágrafo 5°. Existirá negación o pérdida del acceso al subsidio de comprobarse que el beneficiario(a) participó del mismo delito del cual es víctima o conexos”.

#### 4. PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 8°:

“Debido a la necesidad de definir las cantidades de insumos necesarios para importar al país, que favorezcan el tratamiento de las víctimas, es que es importante añadir al parágrafo del artículo octavo lo siguiente, quedando así:

Artículo 8°. *Alianzas público privadas*. El Gobierno nacional deberá establecer las alianzas público privada, nacionales e internacionales necesarias para el acceso a tecnologías e Insumos necesarios para el tratamiento efectivo de las víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos.

Parágrafo. El Ministerio de Salud garantizará el acceso al País, de cantidades industriales necesarias de los insumos que son importantes para la restauración de la dermis del paciente. **Un equipo médico de las unidades de atención de quemados del país, asesorará al Gobierno en las cantidades necesarias para la atención de estas víctimas”.**

#### 5. PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 9°:

“Teniendo en cuenta que la prevención es un factor determinante para erradicar la violencia, solicito que el artículo noveno vaya en este sentido quedando así.

Artículo 9°. *Campañas*. El Ministerio de Salud emprenderá campañas de sensibilización **y prevención** en contra de **la agresión** con sustancias o agentes **químicos** corrosivos”.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: *por medio del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones*, tal como fue presentado en el Texto Propuesto del Informe de la Ponencia positiva para primer debate. Con votación nominal y pública, se obtuvo su aprobación, con trece (13) votos a favor, ninguna abstención, ningún voto en contra, sobre un total de trece (13) Honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: *Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pestana Rojas Yamina del Carmen, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.*

– Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores: *Nadya Georgette Blel Scaff, Sofía Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Orlando Castañeda Serrano* (Autor – Coordinador). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del Primer Debate se haya consignada en el Acta número 37 del miércoles trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), legislatura 2015-2016.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 112 de 2015 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: miércoles 9 de diciembre de 2015, según Acta número 33. Martes 5 de abril de 2016, según Acta número 35. Miércoles 6 de abril de 2016, según Acta número 36.

**Iniciativa:** honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano, Alfredo Ramos Maya, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Duque Márquez, Araújo Rumíé Fernando Nicolás.*

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorables Senadores: *Nadya Georgette Blel Scaff, Sofía Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Orlando Castañeda Serrano* (Autor – Coordinador).

– Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 876 de 2015.

– Publicación Ponencia positiva para Primer Debate Comisión Séptima Senado: *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2015.

Número de artículos proyecto original: Catorce (14) artículos.

**Número de Artículos Texto Propuesto Ponencia Positiva Comisión Séptima de Senado:** Catorce (14) artículos.

**Número de Artículos Aprobados Comisión Séptima de Senado:** Catorce (14) artículos.

**Radicado en Senado:** 04-11-2015

**Radicado en Comisión Séptima de Senado:** 05-11-2015

**Radicación Ponencia Positiva en Primer Debate:** 02-12-2015

**Tiene el siguiente Concepto:**

1. **CONCEPTO NEGATIVO (ARCHIVO) DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**De fecha:** 29-03-2016

**Radicado:** 7473 UC. Senado

**Se envía a publicar:** el 05-06-2016

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2016

**Enviado electrónicamente a los integrantes de la Comisión:** 29-03-2016 (17.06 horas)

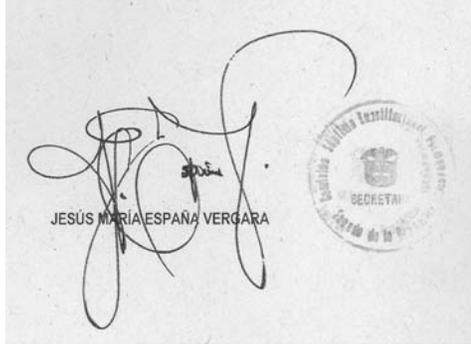
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE  
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles trece (13) de abril

de 2016, según Acta número 37, en diez (10) folios, al **Proyecto de ley 112 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



**CONTENIDO**

Gaceta número 323 - martes 24 de mayo de 2016  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 117 de 2015 Senado, por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar..... 1

Ponencia texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 108 de 2015 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa, sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014..... 3

Informe de ponencia para segundo debate - proyecto de ley número 175 de 2016 Senado, por medio de la cual de renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante la Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008” ..... 9

**TEXTOS DE COMISIÓN**

Texto definitivo (aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable Senado de la república, en sesión ordinaria de fecha miércoles trece (13) de abril de 2016, según acta número 37, legislatura 2015-2016) al proyecto de ley número 112 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones ..... 10